

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscriben en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre interpretación de las disposiciones transitorias referentes al personal interino de las Escuelas Normales de Maestras:

Resultando que gran parte de dicho personal no se ha designado por la Administración solamente con el nombre de Profesoras, sino también con los de Directoras, Maestras segundas, Profesoras especiales y Profesoras auxiliares;

Resultando que el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 no permite la existencia de Maestras segundas, ni de Auxiliares en las Escuelas Normales, y que en dicho Real decreto no se ha previsto ni definido la situación en que han de quedar, después de la reorganización de las Escuelas Normales, las segundas Maestras y las Auxiliares que desempeñan su cargo en propiedad;

Resultando que en 18 de Noviembre de 1898 y en 20 de Enero de 1899 se ha concedido la propiedad á Auxiliares de Escuelas Normales de Maestras, sin que se haya tomado el mismo acuerdo respecto de otras que se encontraban en iguales condiciones profesionales;

Resultando que hay en las Escuelas Normales de Maestras, Directoras, Profesoras y Auxiliares sin sueldo, y algunas sin sueldo ni gratificación, por lo cual sus cargos no figuraran en los presupuestos del Estado, y resultando que existen en las Escuelas Normales gratificaciones superiores á los sueldos aprobados por la ley de Presupuestos;

Considerando que, no existiendo las Escuelas Normales de Maestras al redactarse la ley de Instrucción pública, no ha sido preceptivo el uso de los términos legales para designar el personal de dichas Escuelas, y que no

interpretando convenientemente el valor de tal nomenclatura, quedarían casi totalmente incumplidas las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898;

Considerando que la aplicación de dichas disposiciones en beneficio exclusivo de Profesoras interinas no sería equitativa si se atiende el número de los Profesores interinos que han adquirido ó pueden adquirir la propiedad en las Escuelas Normales de Maestros por virtud de las referidas disposiciones, y al escaso número de interinas que podrían adquirirlas;

Considerando que tampoco sería equitativo conceder la propiedad á parte del personal interino sin atender á los derechos y aspiraciones de las Directoras, Maestras segundas, Maestras terceras y Auxiliares que desempeñan el cargo en propiedad, y que sería igualmente inequitativo haber concedido la propiedad á algunas Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras, y no conceder derecho alguno á las que reúnen las mismas ó análogas circunstancias profesionales;

Considerando que el personal docente de las Escuelas Normales, cuyos cargos figuran en las plantillas legales, debe ser en absoluto preferido al que no puede acreditar sueldos ni gratificaciones de ninguna clase, por lo cual está privado de una condición de preferencia;

Considerando que para tomar parte en el concurso á que se refiere el tercer párrafo de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, es necesario haber prestado servicios interinos en las Escuelas Normales de Maestras;

Considerando que la nueva organización de las Escuelas Normales de Maestras no permite utilizar en lo sucesivo los servicios que en ellas prestan los Auxiliares varones, y que no pueden ser declarados excedentes porque no reúnen las condiciones que la ley exige para hacer tal declaración en su favor; aunque se piense en utilizar más adelante sus servicios en las Escuelas Normales de Maestros;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas para el cumplimiento inmediato de lo que preceptúan las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898 respecto al Pro-

fesorado de las Escuelas Normales de Maestras:

1.ª Podrán adquirir la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre último ocho años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal y hubiesen ganado por oposición algún cargo oficial de la primera enseñanza ó hubiesen figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

2.ª Podrán adquirir también la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado las Profesoras numerarias, Profesoras especiales, segundas Maestras y Auxiliares que, contando en 25 de Septiembre de 1898 quince años de servicios en concepto de interinas, estuviesen en la misma fecha en posesión del título superior ó normal.

3.ª Los servicios prestados como Auxiliar serán acumulables á los de Profesora numeraria ó especial interina para obtener la propiedad de las respectivas plazas de Profesora.

4.ª Las Directoras, Profesoras numerarias, Profesoras especiales, Maestras segundas y Auxiliares que no adquieran ó no hayan adquirido la propiedad en virtud de excedencia ó de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de Septiembre último y de las reglas dictadas en esta Real orden, podrán tomar parte por una sola vez en el concurso á que se refieren la novena disposición transitoria de dicho Real decreto, en su párrafo tercero, y la décima del referido decreto, si están en posesión del título de Maestra de primera enseñanza superior ó normal; más para la propuesta en el concurso no podrán figurar delante de las concurrentes que hayan disfrutado sueldo de plantilla en las Escuelas Normales las que hayan disfrutado solamente gratificaciones, ni delante de estas últimas las que hayan desempeñado gratuitamente el cargo de Directora, Profesoras, segundas Maestras ó Auxiliares en concepto de interinas.

5.ª No podrán tomar parte en el concurso que ha de anunciarse, con arreglo al párrafo tercero de la novena disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre último, las Profesoras y Auxiliares que no hayan

desempeñado tales cargos en las Escuelas Normales, aunque hayan prestado servicios en otros establecimientos anejos á las Escuelas Normales, ó en otros Centros docentes semejantes á éstos.

6.ª En ningún caso serán computables como sucesivos los servicios prestados en dos ó más cargos que se desempeñen ó hayan desempeñado simultáneamente.

7.ª Las Profesoras auxiliares que desempeñasen el cargo en propiedad al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y los que hayan adquirido ó adquieran los derechos de propietarias, podrán ser nombradas por una sola vez, fuera de concurso, Profesoras numerarias ó supernumerarias de las Escuelas Normales de Maestras.

8.ª Los Maestros de primera enseñanza que desempeñen el cargo de Auxiliares en las Escuelas Normales de Maestras, cesarán en sus destinos el día 30 de Junio próximo, y en el de Secretarios, si también los desempeñasen en la mencionada fecha; pero podrán ser nombrados Profesores supernumerarios de las Escuelas Normales superiores de Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2212

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice, en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Disponga V. S. que el plazo para la admisión de solicitudes para la Exposición de París de 1900, quede definitivamente cerrado el 15 del actual.

Respecto de los productos agrícolas é industriales para Bellas Artes, se circularán en breve los modelos de las peticiones que hayan de prescribirse.—Sírvasse V. S. dar publicidad á este acuerdo de la Comisión ejecutiva de la Exposición.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Tarragona 6 de Junio de 1899.—El Gobernador, Manuel Luengo.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2213

ESCUELA NORMAL SUPERIOR  
DE MAESTROS DE TARRAGONA

En virtud de consulta resuelta por el Ilmo. Sr. Rector de este Distrito universitario, se rectifica el anuncio de esta Secretaría inserto en el *Boletín oficial* de 19 de Mayo último, número 1.824, en el sentido de que los alumnos aspirantes al examen de ingreso deben acreditar haber cumplido la edad de 15 años antes del 1.º de Octubre próximo.

Tarragona 5 de Junio de 1899.—El Secretario accidental, Andrés Cabré.

Núm. 2214

Don Bartolomé Alabart Arbolí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribarroja,

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios que se dirán para el próximo año económico de 1899-1900, y son los siguientes:

1.º De pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 550 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 600 pesetas.

3.º Del de la barca de paso sobre el río Ebro, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

4.º De los derechos establecidos en los puestos públicos, en ferias, mercados, etc., bajo el tipo de 100 pesetas.

Dichas subastas se verificarán el día 11 del próximo mes de Junio, la primera de nueve á diez horas de su mañana, la segunda de diez á once, la tercera de once á doce y la cuarta de doce á media, frente las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de los Vocales de la Comisión nombrada al efecto, y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las subastas se verificarán por medio de pujas á la llana con arreglo á las disposiciones legales y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, adjudicándose los remates á los más beneficiosos postores.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas antes de formalizarse el contrato.

Ribarroja 31 de Mayo de 1899.—Bartolomé Alabart.

Núm. 2215

Don José Saumell Ferré, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago haber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuan-

tos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montmell 3 de Junio de 1899.—José Saumell.

Núm. 2216

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

A la vez, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Rodoná, Ayguamurcia, Masllorrens y Bisbal del Panadés, hagan público este edicto en sus respectivas localidades.

Montmell 3 de Junio de 1899.—José Saumell.

Núm. 2217

Don Benito Casas y Rigol, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 553.09 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vespella 3 de Junio de 1899.—Benito Casas.

Núm. 2218

Don José Balañá Guasch, Alcalde constitucional de Capafons,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1902 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo y condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría se detalla para cuantos deseen enterarse.

Capafons 2 de Junio de 1899.—José Balañá.

Núm. 2219

Don Luis Ferré Gasol, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las

especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1899-1900, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Constantí 2 de Junio de 1899.—Luis Ferré.

Núm. 2220

Don Juan Fontanilles Miró, Alcalde constitucional de Creixell,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1899-1900, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Creixell 2 de Junio de 1899.—Juan Fontanilles.

Núm. 2221

Don Tomás Terrats Vilaret, Alcalde constitucional de Horta,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.678.24 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Horta 2 de Junio de 1899.—Tomás Terrats.

Núm. 2222

Don Francisco Arasa Baiges, Alcalde constitucional de Santa Bárbara,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con

la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.273.85 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Bárbara 3 de Junio de 1899.—Francisco Arasa.

Núm. 2223

Don Pedro Musté Torrell, Alcalde constitucional de Prades,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.425.09 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Prades 3 de Junio de 1899.—Pedro Musté.

Núm. 2224

Don Gregorio Suau Borrell, Alcalde constitucional de Bellvey,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.612.43 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bellvey 5 de Junio de 1899.—Gregorio Suau.

Núm. 2225

Don Magín Vitaró Solé, Alcalde constitucional de Conesa,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo

de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.283'26 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Conesa 3 de Junio de 1899.—Magin Vilaró. Núm. 2226

Don Bartolomé Alabart, Alcalde constitucional de Ribarroja. Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ribarroja 2 de Junio de 1899.—Bartolomé Alabart. Núm. 2227

Don Mariano Serra Manero, Alcalde constitucional de Torre del Español. Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.441'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Torre del Español 3 de Junio de 1899.—Mariano Serra. Núm. 2228

Don Esteban Torrademé Carreté, Alcalde constitucional de Perelló. Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar

por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 16.270'37 pesetas, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perelló 3 de Junio de 1899.—Esteban Torrademé. Núm. 2229

Don José Romeu Palau, Alcalde constitucional de Llorens. Hago saber: Que intentada sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1899-1900, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 4.725'66 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Llorens 5 de Junio de 1899.—José Romeu. Núm. 2230

Formado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes interesados y éstos producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Molá 31 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Fernando Domenech. Núm. 2231

Terminados los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria, la matrícula industrial y de subsidio, el padrón de cédulas personales y el de carruajes de lujo de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan por los interesados.

Vendrell 3 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Serra. Núm. 2232

Hallándose terminados los repartos de la contribución territorial, rústica y pecuaria y de la urbana para el año económico de 1899-1900, con excepción de los recargos extraordinarios que se comunicarán oportunamente á

este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por espacio de quince días, á fin de que durante los mismos puedan examinarse y formular las reclamaciones que sean oportunas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Reus 6 de Junio de 1899.—El Alcalde, José María Borrás. Núm. 2233

Confeccionados los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Ascó 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Artémio Margalef. Núm. 2234

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el del territorial que lo es en concepto de urbana de este distrito municipal para el año económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Santa Oliva 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, A. Rosell. Núm. 2235

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1899-1900, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean atendibles.

Las Pilas 4 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Cadens. Núm. 2236

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año económico de 1899-1900, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados que se crean en derecho y producir las reclamaciones que crean justas.

Tivenys 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Francisco Beltrán. Núm. 2237

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1899-1900, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados y formular las reclamaciones que se crean justas.

Vilavert 5 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ramón Odena. Núm. 2238

Terminado el padrón de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 1.º de Junio de 1899.—El Alcalde, Antonio Brú. Núm. 2239

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal del año económico de 1899-1900 se halla terminado, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por espacio de ocho días, á contar desde que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia. Los contribuyentes que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que consideren justas en dichos días, pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Margalef 2 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Domingo. Núm. 2240

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina ó gallo; 87'50 pesetas.
- Idem de 0'31 pesetas por cada liebre ó conejo; 421'87 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 400 huevos; 800 pesetas.
- Idem de 1'87 pesetas por cada 100 kilos de patatas; 487'50 pesetas.
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de habas; 518'61 pesetas.
- Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja; 262'50 pesetas.
- Total 2.277'98 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Conesa 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Magin Vilaró. Núm. 2241

La junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1899-1900, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'60 pesetas por cada 100 huevos; 320 pesetas.
- Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas; 360 pesetas.
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos; 400 ptas.
- Idem de 0'80 pesetas por cada 400 kilos de leña; 320 pesetas.
- Idem de 0'30 pesetas por cada conejo; 300 pesetas.
- Idem de 0'80 pesetas por cada gallina; 400 pesetas.
- Idem de 1'60 pesetas por cada 100 kilos de paja; 354 pesetas.
- Total 2.454 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Creixell 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Fontanilles.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 2242

CÉDULA

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador Don Jaime Serrano en representación de D.ª Josefa Tecla y D.ª Gaspara Domingo y Arán, contra D. Luis de la Torre y Quintana y otros, ha dictado la siguiente

**PROVIDENCIA**

Tarragona veinte y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—A lo principal; se admite la demanda interpuesta por venir arreglada á derecho, y de ella se confiere traslado con emplazamiento á los demandados D. Luis y D.ª María del Amparo de la Torre y Quintana y D.ª María de los Angeles Salayera y Salvador viuda de la Torre, en representación de sus hijos menores D. Manuel, D. Leopoldo y D. Alberto de la Torre y Salayera, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio; al primer otrosí emplácese á los demandados por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre en esta ciudad, á cuyo fin se expedirá oficio al Sr. Gobernador civil que se entregará al Procurador instante, haciéndolo constar en autos, y al segundo otrosí no ha lugar.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Grau.

En su virtud; expido la presente por la que emplazo á D. Luis y Doña María del Amparo de la Torre y Quintana y á D.ª María de los Angeles Salayera y Salvador, en representación de sus hijos menores Don Manuel, D. Leopoldo y D. Alberto de la Torre y Salayera, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 2243

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos de juicio de mayor cuantía que luego se expresarán, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

**SENTENCIA**

En la ciudad de Reus á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, la razón social «Mangrané é hijos de Guix»,

domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador D. Sinfoniano Sardá, bajo la dirección del Abogado D. Juan Bofarull, y de la otra, como demandado, D. Joaquín Taixés y Papiol, panadero, de esta vecindad, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.—Primeró: Resultando, etcétera.—Falló: Que debo condenar y condeno al demandado D. Joaquín Taixés y Papiol á que dentro del término de tres días satisfaga á la Compañía mercantil colectiva establecida en esta ciudad, bajo la razón social «Mangrané é hijos de Guix», la cantidad de trece mil doscientas noventa pesetas cincuenta y tres céntimos, con los intereses devengados á razón del seis por ciento anual desde catorce de Enero último en que se declaró contestada la demanda, imponiendo á dicho demandado todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado le será notificada por edictos, á menos que la parte actora pidiera lo fuera personalmente, definitivamente juzgado, lo pronuncio, simando y afirmo.—Adolfo Suárez.

Publicación.—En el mismo día de su fecha la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo día y fe.—Tomás Ribes, Habilitado.—Y habiéndose solicitado por la parte actora que la sentencia transcrita sea notificada por edictos al demandado D. Joaquín Taixés y Papiol, se expide el presente para que sirva de notificación en forma al mismo á los efectos procedentes.

Dado en Reus á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 2244

EDICTO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados primeramente por D. Francisco Figueras Bonet, seguidos luego por D. José Domech Colom y continuados actualmente por los hermanos D. Francisco y Don José Vidal Barranet, vecinos de Barcelona, contra D. Ramón Martí Huguet, de la propia vecindad, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Primero. La cuarta parte proindivisa correspondiente á D. Ramón Martí Huguet, ó mejor, el derecho que al mismo correspondía sobre dicha cuarta parte, de toda aquella pieza de tierra, situada en el término de Cambrils, partida «Cavet», yermo, con unos olivos, un algarrobo y varios pinos, bosque, de cabida tres cuartos de jornal estadístico, equivalentes á cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas; lindante por Oriente con la riera de Riudecañas, por Mediodía con honores de Francisco Cabré, por Poniente con los de la viuda de Francisco Bas y por Cierzo, ó Norte, con camino llamado del Esquirol; con el derecho de disfrutar para su riego de dos horas de agua de la mina llamada de «Bru» ó del «Frare Bru» y del «Cavet». Tiene un valor dicha cuarta parte, sin deducción de cargas, de ciento cincuenta pesetas. Segundo. La cuarta parte también

proindivisa correspondiente á Don Ramón Martí Huguet, ó mejor, el derecho que al mismo correspondía sobre dicha cuarta parte, de toda aquella otra pieza de tierra, viña y olivos, sita en el mismo término de Cambrils y partida de «Esquirol», de extensión noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, igual á un jornal y medio estadístico; lindante al Norte con José Rabascall, al Sud con José Fábregas, al Este con José Bas y al Oeste con Francisco Rigalt. Tiene un valor dicha cuarta parte, sin deducción de cargas, de ciento sesenta y dos pesetas. Tercero. La cuarta parte de 162 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del miércoles día doce de Julio próximo venidero, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercero. Que los indicados bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en su virtud, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria. Dado en Reus á cinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Adolfo Suárez.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 2245

EDICTO

Don José Gabestany Hernández, Letrado, Juez municipal de esta ciudad de Valls, y por indisposición del Juez de primera instancia regente del Juzgado de igual clase de esta dicha ciudad y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias sobre exacción de costas á que viene condenada D.ª Rosa Figuerola Guittart, vecina de Rodoná, como consecuencia del pleito civil que contra ella sostuvo su convecino José Tutusaus Solé, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y por segunda vez, de las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura y parte olivar, situada en el término de Rodoná y partida de las «Paradellas», de dimensión diez y ocho jornales cana de rey, poco más ó menos, equivalentes á diez hectáreas noventa y cinco áreas doce centiáreas; que linda á Oriente con tierras de José Miracle Bellmunt, á Mediodía con el camino denominado de las Paradellas por el que se pasa para entrar y salir de la tierra y parte con tierras de Rafael Vidal, de Masllorens, á Occidente con las de Mariano Calaf y á Cierzo con el camino que dirige al lugar de Montmell, por el que también se pasa para entrar y salir de la tierra. La descrita finca, que oportunamente fué valorada en cuatro mil pesetas por el perito práctico vecino de Rodoná, D. Pablo Ravell Calaf, se saca á pública subasta por la suma de tres mil pesetas, ó sea con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación de 3.000 ptas. Segunda. Y otra pieza de tierra y parte olivar, denominada «Tomalls», situada en el propio término de Rodoná, y partida de la «Figarola», de cabida tres jornales y medio cana de rey, equivalentes á dos hectáreas doce áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante por Oriente con Juan Jané, á Mediodía con el camino que dirige á Salomó, por el que se pasa para entrar y salir de la finca, á Occidente con tierras de José Papiol Rovira y á Cierzo parte con la de Juan Puig y parte con la de José Borrás. La descrita finca, que asimismo oportunamente fué valorada en dos mil pesetas por el perito práctico antes nombrado, se saca á pública subasta por la suma de mil quinientas pesetas, ó sea con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación de 2.000 ptas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

mente fué valorada en cuatro mil pesetas por el perito práctico vecino de Rodoná, D. Pablo Ravell Calaf, se saca á pública subasta por la suma de tres mil pesetas, ó sea con la rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación de 3.000 ptas. Segunda. Y otra pieza de tierra y parte olivar, denominada «Tomalls», situada en el propio término de Rodoná, y partida de la «Figarola», de cabida tres jornales y medio cana de rey, equivalentes á dos hectáreas doce áreas noventa y cuatro centiáreas; lindante por Oriente con Juan Jané, á Mediodía con el camino que dirige á Salomó, por el que se pasa para entrar y salir de la finca, á Occidente con tierras de José Papiol Rovira y á Cierzo parte con la de Juan Puig y parte con la de José Borrás. La descrita finca, que asimismo oportunamente fué valorada en dos mil pesetas por el perito práctico antes nombrado, se saca á pública subasta por la suma de mil quinientas pesetas, ó sea con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación de 2.000 ptas. El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio llamado de San Roque, el miércoles día doce del próximo mes de Julio, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á pública subasta las fincas reseñadas, cuyas posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Tercero. Que los repetidos bienes se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, los cuales consisten en la que en cuanto á inscripción consta de la certificación de cargas aportada á los autos, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros bienes que consten en los autos. Dado en Valls á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—José Gabestany.—El Escribano, Francisco de A. Segú.